



**PROTEGIENDO CIUDADAN@S**  
**BOLETÍN DE VIGILANCIA PARA LA PROTECCIÓN**  
**DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES**  
**DEL PERSONAL MILITAR**

Año 2, No. 7, febrero del 2011

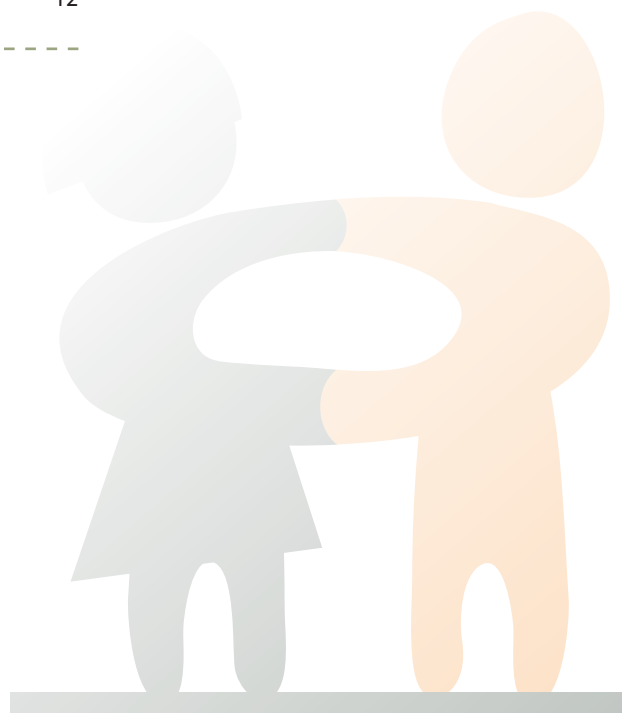
La Red de Defensa de los Derechos del Personal Militar CIUDADANOS PROTEGIENDO CIUDADANOS, es un colectivo conformado por el Instituto de Defensa Legal, el Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo –Desco, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, Fundación ANAR, Capital Humano y Social Alternativo, Estudio para la Defensa de la Mujer –DEMUS, CMP Flora Tristán, Encuentros –Casa de la Juventud, Red Interquorum, Asociación Paz y Esperanza, Comisión de Derechos Humanos de Pucallpa, y Vicaría de la Solidaridad de Jaén, así como diversos profesionales comprometidos con la promoción y defensa de los derechos de los jóvenes que prestan servicio militar, y de las mujeres al interior de la fuerza armada.

---

Equipo de trabajo: Ana María Tamayo | Jose Robles | Tania Rosas | Gerardo Arce | Eduardo Toche

# ÍNDICE

<b>Presentación</b>	3
-----	
<b>Prorroga de licenciamiento de personal de tropa asignado al VRAE</b>	4
-----	
<b>Aprobación de proyecto de ley contra el reclutamiento de menores</b>	5
-----	
<b>Comunicado por el Día contra la utilización de niños soldados</b>	6
-----	
<b>Directiva del Ministerio de Defensa sobre delitos de violencia sexual</b>	7
-----	
<b>Discapitados: promulgación de ley y creación de comisión multisectorial</b>	8
-----	
<b>Actividades de la Red CIUDADANOS PROTEGIENDO CIUDADANOS</b>	10
-----	
<b>Noticias</b>	12
-----	



# PRESENTACIÓN

**E**n este séptimo número de PROTEGIENDO CIUDADAN@S, boletín de vigilancia para la protección de los derechos fundamentales del personal militar, abordamos diversas noticias, entre ellas la aprobación de proyecto de ley contra el reclutamiento de menores, y de la Directiva del Ministerio de Defensa que establece los procedimientos a seguir cuando se produzcan delitos contra la libertad sexual en dicho sector del estado. Asimismo, pasamos revista a la recientemente promulgada ley de protección al personal con discapacidad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, y a la comisión multisectorial encargada de recomendar medidas para mejorar la situación de dicho personal. Por último, les presentamos las principales actividades en el ámbito de la sociedad civil con respecto a estos temas, así como las principales noticias en los últimos meses, en el ámbito nacional e internacional.

## PRORROGA DE LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE TROPA ASIGNADO AL VRAE

El 24 de diciembre pasado se aprobó el Decreto Supremo No. 011-2010-DE, por medio del cual se establece una prórroga en el plazo de licenciamiento del personal de servicio militar acuartelado del Ejército asignado a la Región Militar del valle de los ríos Apurímac y Ene (VRAE). El contingente sobre el cual se aplica esta medida está constituido por la Clase Enero 2009, es decir, por el grupo de jóvenes que ingresaron a prestar servicio en enero de dicho año, y cuyo periodo debió haber culminado en diciembre del 2010 (la ley de servicio militar estipula que el periodo máximo de servicio es de 24 meses). Esta prórroga extiende su periodo de servicio hasta el 31 de marzo del 2011, es decir, lo extiende por encima del periodo máximo estipulado en la ley.

En los considerandos de esta norma se justifica la medida señalando que el licenciamiento de dicho contingente “afectaría el sostenimiento de las operaciones militares que realizan las unidades en el ámbito de la Región Militar del VRAE, al no contarse con el personal de tropa necesario en número y experiencia”. Asimismo, se señala que, encontrándose

la región militar del VRAE en Estado de Emergencia, y subsistiendo las condiciones que determinaron la declaratoria de dicho estado, así como la necesidad de continuar con la conducción de operaciones militares contra el terrorismo, resulta necesaria la prórroga del licenciamiento del personal de tropa que presta servicio en dicha región.

Por nuestra parte, queremos resaltar que esta medida refleja una vez más los grandes problemas que aún encuentra el Ejército para lograr reclutar la cantidad necesaria de nuevos soldados que necesita dicha institución para mantener los niveles del personal de tropa requeridos para cumplir con sus funciones. Esto, a su vez, se encuentra determinado por los escasos incentivos que encuentran los jóvenes para ofrecerse como voluntarios a prestar servicio: el principal de dichos incentivos, la Asignación Económica Mensual, en la actualidad varía entre los 160 soles para la mayor parte del personal, y los 360 soles para el personal asignado al VRAE. En cualquier caso, estos montos se encuentran muy por debajo de la Remuneración Mínima Vital (600 soles), lo que explica la escasez de voluntarios.

## APROBACIÓN DE PROYECTO DE LEY CONTRA EL RECLUTAMIENTO DE MENORES

El 18 de enero pasado el poder Ejecutivo remitió al congreso, con carácter de urgencia, el proyecto de ley No. 4613/2010-PE, que busca modificar el Código de los Niños y Adolescentes, y el Código Penal para tipificar como delito el reclutamiento de menores de edad, ya sea por parte de funcionarios del estado, o por grupos armados al margen de la ley.

Dicho proyecto establece una pena privativa de libertad no menor de diez, ni mayor de veinte años para el funcionario público o cualquier persona que reclute o aliste a un menor de 18 años, con o sin su consentimiento, con el fin de incorporarlo en las Fuerzas Armadas del estado u otros grupos armados. Asimismo, si esta práctica se diera con ocasión y en desarrollo de un conflicto armado, o si se permite la participación en las hostilidades de un conflicto a un menor de 18 años, la pena impuesta será no menor de doce ni mayor de veinte años. Además, si el reclutamiento de menores de 18 años llega a causar la muerte del menor o le produce lesiones graves, la pena privativa de la libertad será no menor de veinte años.

De igual manera, este proyecto propone modificar el Código del Niño y el Adolescente, para incluir entre las fuentes de dicho código, como normas vinculantes para su interpretación y aplicación, no solo los principios y disposiciones de la Constitución,

y la Convención sobre los Derechos del Niño, sino también los Protocolos Facultativos relativos a la participación de niños en los conflictos armados, y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía. Por último, el proyecto busca modificar el citado código, para establecer que

“El niño y el adolescente víctima de la violencia armada, que haya participado o no de la misma, y/o haya sido desplazado de su lugar de origen deberá recibir asistencia conveniente para su recuperación física, psíquica, y su plena reinserción social. Las entidades del estado competentes, en sus tres niveles de gobierno, ejecutarán estos programas con cargo a su respectivo presupuesto institucional”.  
(artículo 1)

Este proyecto fue remitido a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso, la que en los próximos meses deberá formular un dictamen positivo para que el proyecto sea debatido y aprobado por el pleno del congreso. Desde estas páginas exhortamos a los miembros de dicha comisión a darle prioridad a la aprobación de esta iniciativa. A propósito de esto, la Red **CIUDADANOS PROTEGIENDO CIUDADANOS** emitió el siguiente comunicado:



## COMUNICADO N° 9

### URGE PRONTA APROBACIÓN DE LEY SOBRE PROHIBICIÓN DE RECLUTAMIENTO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES<sup>1</sup>

Las personas e instituciones integrantes de la Red **CIUDADANOS PROTEGIENDO CIUDADANOS, Red de Defensa de los Derechos del Personal Militar**, con ocasión del 12 de febrero, Día mundial contra el reclutamiento de **niños y niñas soldado**, saluda la reciente remisión al Congreso Nacional del proyecto de ley N° 4613/2010-PE elaborado por el Poder Ejecutivo, que tipifica el delito de reclutamiento y/o alistamiento de niños, niñas y adolescentes (menores de 18 años), con el fin de su incorporación en las Fuerzas del Orden del Estado o de grupos armados al margen de la ley.

Este proyecto busca reprimir con pena privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de veinte años, al funcionario público ó cualquier persona que reclute o aliste a un(a) menor , con o sin su consentimiento. El proyecto recoge la propuesta técnica de la Comisión Nacional de Estudio y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario (CONADIH), a fin de adecuar el ordenamiento jurídico peruano de conformidad con el Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en conflictos armados de la Convención sobre los Derechos del Niño, suscrita por el gobierno del Perú en el año 2004.

En lo que respecta a la propuesta de modificación del Código de Niños, Niñas y Adolescentes, el proyecto de ley precisa que las y los menores reclutados deberán recibir asistencia conveniente para su recuperación física y psíquica, logrando de esa manera su plena reinserción social. Al respecto, el MIMDES, en tanto ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al niño(a) y adolescente, se encuentra trabajando una propuesta de Ley de Protección de niñas, niños y adolescentes víctimas de grupos armados distintos a las Fuerzas Armadas y reclutados indebidamente por parte de las Fuerzas Armadas desde mediados del año 2010.

Cabe recordar que el Estado peruano se comprometió en Audiencia pública llevada a cabo el 23 de marzo del 2010, en el 138° periodo de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a desarrollar todas las medidas posibles para impedir el reclutamiento o alistamiento y la utilización de los niños y adolescentes por parte de las Fuerzas del Orden del Estado o de grupos armados.

---

<sup>1</sup> Publicado en el diario La República el día 11 de febrero de 2011.

## DIRECTIVA DEL MINISTERIO DE DEFENSA CONTRA LOS DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL

El 10 de febrero pasado se publicó la Resolución Ministerial No. 108-2011-DESG, por medio de la cual se aprueba la Directiva que establece los procedimientos a seguir cuando se produzcan delitos contra la libertad sexual en el ámbito del Ministerio de Defensa. Esta directiva tiene por finalidad establecer los lineamientos que debe seguir todo el personal militar y civil del Sector Defensa, en los supuestos en que tomen conocimiento directo o indirecto de la presunta comisión del delito contra la libertad sexual en cualquiera de sus modalidades dentro de las unidades, dependencias e instalaciones del sector, a fin de efectuar las denuncias penales que correspondan y adoptar las acciones disciplinarias-administrativas pertinentes, de conformidad con las leyes y normas vigentes sobre la materia. Esta directiva establece los siguientes procedimientos en los casos en que se trate de un delito flagrante contra la libertad sexual:

1. El personal que tome conocimiento de un delito contra la libertad sexual realizado en cualquiera de sus instalaciones, deberá informar inmediatamente al Comando, Director, Director General, Jefe de Oficina y/o Servicio, Capitán de Día, Oficial de Guardia, Personal de Servicio, según sea el caso, quien dispondrá las medidas necesarias para proteger y vigilar el lugar de los hechos, a fin de que no

sean borrados los vestigios y huellas del presunto delito.

2. Al encontrarse el agresor(a) en flagrante delito, será conducido(a) de inmediato por el personal indicado en el párrafo anterior ante la autoridad policial y/o del Ministerio Público competente en el ámbito jurisdiccional, quedando constancia en el acta respectiva.
3. El Comando, Director, Director General, Jefe de Oficina y/o Servicio, Capitán de Día, Oficial de Guardia, Personal de Servicio, según sea el caso, dispondrá el inicio del procedimiento disciplinario respecto de las infracciones que pudiera haber cometido el personal de acuerdo a los procedimientos administrativos que correspondan.
4. La persona agraviada puede presentar la denuncia penal que corresponda ante la Policía Nacional del Perú o el Ministerio Público, si cree conveniente en compañía de los testigos que hubiere. A modo informativo, corresponde advertir que la citada autoridad emite el oficio correspondiente para que la (el) agraviada(o) concurra al médico legista. En caso de encontrarse en alguna localidad que no tenga dicho servicio médico, la(el) denunciante podrá dirigirse a las postas medicas que pertenecen al

Ministerio de Salud o Essalud, ya que el examen en centros médicos privados no tiene validez legal.

5. En caso la parte agraviada fuese menor de edad (por ejemplo, en las Escuelas de Formación de los institutos armados), se comunicará el referido hecho a sus padres, procediéndose en la forma indicada en los acápite precedentes.
6. Se otorgarán las facilidades necesarias a la persona agraviada, para asistir a un

tratamiento de rehabilitación médica y psicológica, a fin de velar por su recuperación física y emocional.

7. Se brindaran las facilidades al personal involucrado, a fin de que pueda asistir a las diligencias requeridas.<sup>2</sup>

En la próxima edición de este boletín continuaremos presentando los procedimientos a seguir en los casos en que se trate de delitos no flagrantes, así como las medidas específicas de protección al agraviado.

## DISCAPACITADOS: PROMULGACIÓN DE LEY Y CREACIÓN DE COMISIÓN MULTISECTORIAL

El 31 de diciembre pasado fue finalmente promulgada la ley 29643, que otorga medidas de protección al personal con discapacidad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú. La norma tiene por objeto establecer un marco de protección que asegure la atención en salud, trabajo y educación al personal de oficiales, personal subalterno, tropa especialista, de servicio militar, y el personal en formación de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú que haya adquirido discapacidad en las siguientes circunstancias:

- **Acción de armas:** Cuando la discapacidad ha sido generada en acción de combate o

enfrentamiento armado interno o externo, contra elementos subversivos, narcotráfico, crimen organizado o durante el desarrollo de misiones de paz en el extranjero.

- **Acto de servicio:** Cuando la discapacidad ha sido generada de manera directa e indirecta al momento de desempeñar las labores propias de su cargo o función.
- **Consecuencia del servicio:** Cuando la discapacidad no se da de manera inmediata, sino como consecuencia de heridas, lesiones o enfermedades adquiridas en el ejercicio de su cargo o función.

---

2 Resolución Ministerial No. 108-2011-DESG, sección 7

- **Ocasión del servicio:** Cuando la discapacidad se da por consecuencias externas que se producen como resultado de los servicios prestados con anterioridad, en cumplimiento de la misión institucional o funciones propias inherentes al cargo<sup>3</sup>.

La norma establece que la “atención médica, medicinas, biomédicos, material ortopédico, prótesis, exámenes de ayuda diagnóstica, intervenciones quirúrgicas y los que sean determinados por la junta médica de especialistas o por la junta médica intersanidades, que requiera el personal con discapacidad comprendido en los alcances de la ley, se prestarán por cuenta del Estado”. Estas prestaciones de salud se efectuarán en los establecimientos de salud de las Instituciones Armadas, del Ministerio de Salud, del Seguro Social de Salud (Essalud) y en instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, para lo cual el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior deberán suscribir los convenios y contratos respectivos (artículo 4).

En cuanto al empleo del personal con discapacidad, la norma establece que la junta médica de especialistas de cada institución armada determinará si el personal con discapacidad comprendido en la ley se

encuentra en condiciones para seguir en la situación de actividad en función a su capacidad (artículo 9). Asimismo, el personal con discapacidad reclasificado para realizar labores en su institución ascenderá al grado inmediato superior de acuerdo a una línea de carrera, en concordancia con las normas vigentes (artículo 10). Por último, se establece que el personal con discapacidad que pase a la situación de retiro será promovido económicamente al haber de la clase inmediata superior cada 5 años, a partir de ocurrido el acto invalidante (artículo 11).

En cuanto a los beneficios educativos, se señala que el personal con discapacidad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú accederá gratuitamente a la educación superior a través de un proceso especial de admisión. Para tal efecto las universidades nacionales deberán reservar una cuota de vacantes, a ser determinada por la Asamblea Nacional de Rectores (ANR). Asimismo, los institutos armados deberán suscribir convenios con instituciones educativas privadas con el objeto de brindar facilidades económicas para acceder a la educación superior en beneficio del personal comprendido en la ley y/o de sus hijos (artículo 12). Esta norma deberá reglamentarse a la brevedad posible para que se puedan concretar los beneficios estipulados en ella.

---

3 Ley 29643, artículo 2.

### Personal con discapacidad FFAA y PNP

Causal de discapacidad	Marina	FAP	Ejército	PNP	Total
Acción de armas	3	3	377	47	430
Acto de servicio	1	39	712	522	1274
Consecuencia del servicio	30	114	811	424	1379
Ocasión del servicio	2	127	102	70	301
<b>Total</b>	<b>36</b>	<b>283</b>	<b>2002</b>	<b>1063</b>	<b>3384</b>

Fuente: Institutos armados y PNP. Información a mayo de 2010. Tomado del dictamen de la ley 29643

Por último, debemos informar que, mediante Resolución Suprema No. 011-2011-PCM, del 22 de enero pasado, el Poder Ejecutivo ha creado una comisión multisectorial encargada de estudiar y proponer, ante el Consejo de Ministros, soluciones a la problemática relativa al otorgamiento de beneficios a los ex combatientes, discapacitados, y deudos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional que participaron en conflictos armados y durante la violencia terrorista. Dicha comisión está conformada por un representante del Ministerio de Defensa, que lo presidirá, un

representante del Ministerio del Interior, un representante del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, y el Director de Bienestar y Ex Combatientes del Ministerio de Defensa, que actuará como Secretario Técnico de la comisión multisectorial. Esta comisión podrá coordinar las acciones necesarias con los organismos públicos, y convocar la participación de los representantes de otras entidades públicas y privadas, para el cumplimiento de su función, y deberá emitir su informe final en un plazo de 60 días hábiles.

## ACTIVIDADES DE LA RED CIUDADANOS PROTEGIENDO CIUDADANOS

Durante el periodo que cubre el presente boletín se realizó, el 8 de febrero pasado, la primera reunión plenaria del año de la red **CIUDADANOS PROTEGIENDO CIUDADANOS**. Esta reunión, realizada en las instalaciones de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, contó con

la participación de Rocío Silva Santisteban, Secretaria Ejecutiva de dicha institución, Rossy Salazar de DEMUS, Carlos Landeo de IPRODES, Eduardo Toche de DESCO, Alejandro Samaniego de ENCUENTROS – Casa de la Juventud, Edith Aiquipa del Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, Milton Campos de la

Asociación Pazy Esperanza, Ciro Arenas y Dino Estrada de la Red Interquorum, José Robles del Instituto de Defensa Legal, Ana María Tamayo, Coordinadora de la red, Cesar Huerta y Rocío Vargas. En calidad de observadores por parte del estado asistieron Eugenia Fernán-Zegarra, Adjunta para los Derechos de la Mujer de la Defensoría del Pueblo, y Diana Carazas de la Secretaría Nacional de la Juventud. La reunión tuvo por objeto presentar y discutir el plan de actividades de la red para el presente año. Se acordó organizar el trabajo de la red en grupos de trabajo, a través de los cuales se canalizará la incidencia en los ámbitos de género y servicio militar.

De igual manera, debemos informar de dos reuniones sostenidas por la coordinación de la red con diversas autoridades del sector Defensa y los institutos armados.

La primera de ellas, sostenida el 15 de febrero pasado con el Gral. EP Jorge Luis Chávez Cresta, Comandante General del Comando de Reserva y Movilización del Ejército, tuvo como objetivo conocer el nuevo sistema de reclutamiento y formación para los reclutas de servicio militar que dicha dependencia viene implementando. La segunda reunión fue sostenida el 16 de febrero con el Inspector General del Ministerio de Defensa, Teniente General (r) Jorge Kisic Wagner, y el equipo a su cargo, con quienes se abordaron diversos temas, entre ellos el rol que le compete a la Inspectoría General del Ministerio de Defensa en la supervisión de las Oficinas de Asistencia al Personal de Servicio Militar, así como en la implementación de la Directiva que establece medidas de protección en casos de delitos contra la libertad sexual.



# NOTICIAS

- Piden 20 años de cárcel por reclutar menores a Fuerzas del Orden  
<http://www.larepublica.com.pe/23-01-2011/piden-20-anos-de-carcel-por-reclutar-menores-fuerzas-del-orden>
- La ONU denuncia el persistente reclutamiento de niños soldados en Chad  
<http://www.lapatilla.com/site/2011/02/14/la-onu-denuncia-el-persistente-reclutamiento-de-ninos-soldados-en-chad/>
- Una ley facilitará el ingreso de indígenas en institutos militares de Bolivia  
[http://www.laprensa.com.bo/noticias/2-1-2011/noticias/02-01-2011\\_8979.php](http://www.laprensa.com.bo/noticias/2-1-2011/noticias/02-01-2011_8979.php)
- Alemania dispone el fin del servicio militar obligatorio  
[http://correoperu.pe/correo/nota.php?txtEdi\\_id=4&txtSecci\\_parent&txtSecci\\_id=100&txtNota\\_id=504754](http://correoperu.pe/correo/nota.php?txtEdi_id=4&txtSecci_parent&txtSecci_id=100&txtNota_id=504754)
- Inauguración del II Curso para Contingente Femenino que servirá en la MINUSTAH  
[http://www.cecopazperu.mil.pe/Noticias2010/NOTA\\_ACTUAL.htm](http://www.cecopazperu.mil.pe/Noticias2010/NOTA_ACTUAL.htm)
- El Pentágono asegura que combatirá el acoso sexual en el Ejército Norteamericano  
[http://www.elpais.com/articulo/internacional/Pentagono/asegura/combatera/acoso/sexual/Ejercito/elpepuint/20110217elpepuint\\_16/Tes](http://www.elpais.com/articulo/internacional/Pentagono/asegura/combatera/acoso/sexual/Ejercito/elpepuint/20110217elpepuint_16/Tes)





**CIUDADANOS**

**PROTEGIENDO**

**CIUDADANOS**

Red de Defensa de los Derechos del Personal Militar